

El Sr. Veres, según esto, hizo bien en someter al Ordinario su folleto sobre el «Rosario Guadalupano,» para que se censurara; pero al mismo diocesano tocaba prohibir la impresión del librito, por contener una devoción ya reprobada por la Santa Sede.

El Sr. Solé, cuya humildad cristiana se ha visto siempre en ocasiones parecidas, debió ver la razón que asistía á su contrincante, y tuvo á bien no contestar. La cuestión, empero, no quedó zanjada en un sentido práctico, ni habría quedado, á no sobrevenir una Bula posterior *Ubi primum* dada por León XIII, en 1898, prohibiendo todos los rosarios que no fueran el de santo Domingo. *Sua Rosario*, decía el Papa, *genuina forma servetur...; item ne alie cujusvis formæ Rosarii nomine appellentur; denique ne humanæ reparationis mysteriis contemplandis, usu receptis, meditationes alie sufficiantur, contra ea quæ jamdiu ab hac Apostolica Sede decreta sunt...* Esta Bula fué reproducida en castellano únicamente por *La Semana Católica* de México, lo cual fué visto con sumo disgusto en algunos centros. Al poco tiempo esta Revista cesó de publicarse por razones que de todos son sabidas.

331. Deben los clérigos ejercer la caridad con los pobres, y mucho más en estos tiempos en que, merced al triunfo del liberalismo y á la desamortización de los bienes eclesiásticos, el pauperismo se va extendiendo en el país de una manera asombrosa, según confesión de los mismos enemigos de la Iglesia. Afirmaba un periódico liberal, *El Correo del Lunes*, correspondiente al 13 de octubre de 1884, que entre los doce millones de habitantes que cuenta México, «hay diez millones de ciudadanos sin zapatos.» En diciembre de 1899, otro órgano masónico, *El Imparcial*, decía que, «dado el desequilibrio económico que nos asedia, debemos convenir en que la inmensa mayoría de la población no tiene el derecho de casarse, ni tiene el derecho de tener hijos. ¿No es por ventura lo exiguo de los sueldos un elemento profundo de desmoralización?» Si hay una inmensa mayoría de la población que antes, según las cifras mismas de *El Imparcial*, podía vivir, y vivía efectivamente «en buenas condiciones sociales,» y que hoy se halla en la imposibilidad de formar familias, de constituir hogares, de dar ciudadanos á la patria, de vivir en la sociedad de sus semejantes según las leyes de la civilización, y eso en un país que necesita de población con urgencia; luego, hemos retrogradado durante la administración del gobierno liberal y masónico que pesa sobre el país.

Urge, pues, que en presencia de esta crisis económica, creada por los liberales y aquellos católicos, fervientes ahora, que se enriquecieron con bienes eclesiásticos, siga el clero impartiendo, según su alcance, una decidida protección á la clase menesterosa y oprimida de los indígenas. Predíquese asiduamente contra la embriaguez y el juego, aconséjese á los feligreses que bajo ningún concepto enajenen sus terrenos, y no se empeñen los párrocos en dorar

las paredes de los templos á expensas de los pobres indígenas sobre quienes recae casi exclusivamente todo el peso del sostén del culto y de sus ministros. Al recibir las oblaciones de los fieles, los santos Obispos procuraban sobremanera que éstas no perjudicasen á los hijos y á los padres; por lo cual, decía san Ambrosio: *Non querit donum Deus de fame parentum.* (Salvagio, *Institut. can.*, 1. 2, tít. 17, n. 24.) Lo mismo recomendaba á su clero el arzobispo Lorenzana en estas sus palabras: «El empeño ha de ser... no empeñarse en otras fábricas de ermitas que no pueden mantenerse sin que queden desnudos los naturales. Dios quiere que estén adornados los templos á proporción de las fuerzas de los feligreses y del número de los habitantes: ni todas las iglesias deben ser catedrales, ni todos los pueblos ciudades.» (*Circular* de oct., 5 de 1766.)

Para disminuir la pobreza entre los indígenas, y su compañera acostumbrada, la enfermedad, el referido Arzobispo mandó publicar unos *Avisos para que los naturales de estos reynos sean felices en lo espiritual y temporal.* En estos avisos, que todavía no carecen de oportunidad, se decía muy sabiamente: «Cuidarán los padres de familias que sus camitas ó tapestres para dormir ellos, y lo mismo las de sus hijos, estén limpias y en alto, porque contraen muchas y muy graves enfermedades, por acostarse en partes húmedas y en el mismo suelo; que haya separación en sus xacales... Que cada indio, padre de familias, tenga casa y críe para su sustento gallinas, guajolotes, cerdos, una vaca ó cabras, y tenga una yegua ó mula, para el transporte de lo que necesita... Que los naturales trabajen, y tengan las mujeres sus telares para fabricar la ropa que ellos y sus hijos gastan, y nunca anden desnudos ni sucios, porque se pierde el pudor y la salud, y se mueren muchos niños por falta de aseo y limpieza, matándoles la hediondez, así á los grandes, como á los chicos, y con particularidad si usan de algodón cuya ropa no es tan sana como la de lino ó cáñamo... Que no vendan sus bienes raíces, porque no lo pueden hacer sin la real autoridad y licencia judicial; pues, son menores, y como á tales les está prohibido por las leyes reales el enajenarlos, aunque sea con motivo piadoso.» (Págs. 392 y sig.)

Los ministros de la Iglesia, como se ve, siempre han demostrado un desinteresado amor á la raza pura de los indios, cuya salud del alma y del cuerpo y bienestar temporal nunca han cesado de procurar con singular afán.

«El ideal, así para la religión como para la razón, es un espíritu sano en un cuerpo sano, y la verdadera piedad debe trabajar para destruir cuanto se oponga á esto, ya sea el hambre ó la enfermedad, el exceso de trabajo, una atmósfera malsana ó habitaciones insalubres. La pavorosa voz del socialismo no es, en su origen, más que el grito de desesperación de seres hambrientos sobre quienes carga la pesada mano de la avaricia y de la injusticia. Así, el fun-

damento de muchas de sus reclamaciones se apoya en la teología católica que enseña, que la raza humana no debe existir para beneficio de unos pocos, y que la propiedad privada se hace propiedad común, cuando el hambre se avecina.» (Mons. Ireland, *Porvenir del Catolicismo en los Estados Unidos*.)

351. Castigue el Obispo á los clérigos que no asistan á las conferencias sobre moral, derecho canónico, liturgia y teología dogmática. La palabra «clérigos» no debe tomarse aquí en un sentido demasiado lato. La S. C. C., dice Bouix (*De parrocho*), declaró muchas veces que no se había de obligar á cualquier sacerdote del mismo modo é indistintamente á intervenir para la discusión de los casos de conciencia; sino que podía compelerse á los que eran propuestos para la cura de almas; y á los demás se les debía avisar y exhortar, mas no obligar. (*In thes. resolut. t. 5.*) No puede el Obispo, dice otro decreto (S. C. C. 15 enero 1682, *apud* Zitelli, *Apparatus*, p. 72), obligar á los confesores regulares, no párrocos, á asistir á las conferencias sobre casos de conciencia. Tampoco puede obligar á los clérigos de órdenes menores. (S. C. C. 30 agosto y 27 sept. 1732, *apud* De Luca, *Praelect. j. can. t. 1*, p. 126.) Sólo puede exhortar á los clérigos y presbíteros no confesores á asistir á dichas conferencias. (Ferraris.)

370. Manda el Concilio que el Obispo adscriba al servicio de alguna iglesia á los clérigos extranjeros cualesquiera que sean su orden y dignidad, cuando hayan de permanecer más de un mes en algún lugar. Esta disposición no sabemos como conciliarla con el derecho común, contra el cual nada puede el Concilio provincial. Al encontrarse dos ó más leyes contrarias entre sí, dicen las Decretales, se ha de ver, ante todo, el medio de conciliarlas, porque debe evitarse la corrección de las leyes, como cosa odiosa. *Cum expediât concordare jura juribus, et eorum correctiones, si sustineri valeant, evitari* (cap. 29, tít. 6, lib. 1, *sext. Decret.*). Mas siéndonos imposible conciliarlas en este artículo, se ha de creer que el legislador significó otra cosa, siempre que, tomada en su sentido literal, la ley encierra algún defecto, máxime si es injusta, ó absurda, ó inútil. (D' Annibale. *De interpret. legum*, n. 184, nota 3.) Y tal es el decreto arriba mencionado, en caso de que se haya de tomar en su sentido literal. Pues, ¿qué derecho asiste al Obispo para mandar á un clérigo extranjero que se adscriba en la diócesis de aquél cuando sólo por razón del origen, ó del domicilio, ó del beneficio, dice D' Annibale, puede un clérigo ser súbdito del Obispo? (*De personis*, n. 101.) ¿Y qué entienden los canonistas por clérigo adscrito á una iglesia? Por «clérigo adscrito á una iglesia» dice la S. R. C. se entienden el párroco, viced párroco y los vicarios, mas no los demás sacerdotes que residen en la misma parroquia, y en dicha iglesia oyen las confesiones ó ejercen cualquier otro ministerio sagrado. (S. R. C. Gardell., n. 4829, ad l. *apud* Craisson

n. 4959.) Por consiguiente, si los clérigos extranjeros han de adscribirse al servicio de una iglesia de otra diócesis, resultarán dos grandes absurdos: Los Obispos tendrán jurisdicción sobre los clérigos extranjeros y podrán obligarlos á ejercer el sagrado ministerio, aun cuando éstos tengan de su Ordinario la licencia para descansar; todo lo cual, si fuese verdad, además de fomentar la anarquía en el gobierno de la Iglesia, constituiría una injusticia odiosa respecto de los clérigos extranjeros «siempre expuestos á ser tratados como enemigos,» dice con mucha razón el Dr. Paredes en su *Falsa ciencia*, pág. 145. ¡Cuán diferentes eran los sentimientos de cristiana compasión que les profesaba el Ilmo. Sr. de la Garza, cuando decía en una circular: «Podrá muy bien suceder que algunos de los eclesiásticos extranjeros residentes en esta S. Mitra, no tengan proporción para hacerse los hábitos talarés y demás de que nosotros usamos: pues, á los que se hallen con esta escasez de fortuna, con sumo gusto les proporcionaré yo mismo lo necesario para que se vistan y presenten al público como deben. Los tengo y reconozco como á mis hermanos, y así se lo demostraré con las obras.»

371. En el presente artículo se permite á los clérigos residir indefinidamente en las ciudades, sólo después de haber ejercido loablemente el sagrado ministerio durante muchos años, ó en caso de enfermedad suficientemente probada, principalmente por el médico. Esto reza con los clérigos de la diócesis, y no con los extranjeros quienes, no siendo súbditos del Obispo del lugar en que se hallan, pueden permanecer donde quieran y por lo mismo celebrar, siempre que tengan expeditas sus cartas comendaticias. Aun más: la obligación que tiene el Obispo de no permitir que celebre un sacerdote extranjero falto de cartas comendaticias, se entiende del extranjero desconocido, y no del clérigo favorablemente conocido, cual se desprende del Conc. trid. ses. 23, c. 13, donde se habla solamente de los «vagos y desconocidos.» (Schmalzgrueber *De clericis peregrinis*, n. 3.) Lo mismo enseña Leurenus (*De clericis peregrinis sub finem*), diciendo que el Tridentino se refiere á los que son á la vez «vagos y desconocidos.» De consiguiente, el clérigo conocido ya, enseña Sanchez (*Consilia moralia*, l. 7, c. 1, dub. 47, n. 3 y 4), no necesita cartas comendaticias de su Obispo para celebrar en secreto, en cuyo caso, no hay peligro ninguno, sino es para el mismo celebrante. (Bouix, *De episcopo*, t. 2, p. 294.) Según Laymán (*De clericis peregrinis*, cap. 3), cuando el sacerdote extranjero falto de cartas comendaticias llega á probar suficientemente, por medio de testigos ó de otro modo, que es un eclesiástico recomendable, puede el Obispo dejarle celebrar, si bien el juramento no suple por sí solo las cartas comendaticias.

El mismo autor y varios otros enseñan que dicho sacerdote á quien no se permitió celebrar por falta de aquellos documentos,

tiene sin embargo el derecho de celebrar secretamente, como no cause escándalo, la palabra «secretamente» opuesta á «públicamente,» quiere decir sin asistencia del público, como cuando se celebra en un oratorio privado, ó bien en alguna iglesia ú oratorio público cuyas puertas no se abren á los fieles. (*Novv. Rev. theol.* t. 29, pág. 144.)

En cuanto á los sacerdotes extranjeros provistos de cartas comendaticias, no puede el Obispo (Bouix, loc. cit. p. 296), impedirles que celebren, por el solo hecho de ser extranjeros. Los sacerdotes, dice Santi, están obligados á celebrar, y el Obispo debe cuidar que desempeñen este ministerio. Enseñan comunmente los Doctores, que el Obispo ha de procurar que los sacerdotes no dejen de celebrar habitualmente para no contrariar el Concilio tridentino cuyo deseo es el siguiente (ses. 23, cap. 14, de Ref.): «Cuide el Obispo que los sacerdotes celebren misa al menos los domingos y días solemnes; y si tuvieren cura de almas, con tanta frecuencia, cuanta fuera menester para desempeñar su oficio.» ¿No sería acaso violar abiertamente los decretos tridentinos, á los cuales se hallan sometidos los mismos Obispos, el prohibir que celebrase un sacerdote so pretexto de que es extranjero? «Cuando el sacerdote celebra, dice Tomás de Kempis, honra á Dios, alegra á los ángeles, edifica á la Iglesia, ayuda á los vivos, da descanso á los difuntos, y hácese participante de todos los bienes.» (*Imitación de Cristo*, l. 4, c. 5, v. 3.) Con impedir que celebrasen los clérigos extranjeros, además de privar á Dios de gloria, á la Iglesia de gracias, á las ánimas benditas de sufragios, y á dichos sacerdotes de un fruto espiritual inestimable, el Obispo cometería una injusticia grandísima, y obraría como aquellos paganos antiguos para quienes la palabra «hospes» era sinónimo de «hostis». ¿Será acaso un delito el ser extranjero, máxime cuando uno tiene para ausentarse la licencia y las letras comendaticias de su propio Obispo?

Es doctrina corriente que los sacerdotes no adscritos al servicio de alguna iglesia, y sin oficio ni beneficio que les obligue á residir en su diócesis, tienen derecho á salir de ella, al menos con licencia de su Ordinario, y por lo mismo, tienen derecho á vivir en una diócesis extranjera sin que el Obispo de ésta pueda obligarlos á irse; de lo contrario, ¿no sería irrisorio el derecho de vivir fuera de la propia diócesis? (Bouix, loc. cit. p. 299.) Conforme á estos principios, el Concilio III mexicano prohibía sólo á los clérigos beneficiados el que se ausentasen sin licencia del Obispo. (Lib. III, título VI, § 1.)

Aun más: enseñan Barbosa y varios otros canonistas, que no puede el Obispo expulsar sin causa justa á un clérigo extranjero que no tiene de su Ordinario la licencia para quedarse fuera de su propia diócesis, y no quiere ejercer su Orden, sino permanecer allí sólo en calidad de extranjero. (Craisson, n. 1018.)

Tampoco puede el Obispo impedir que celebre misa el sacerdote extranjero que rehusa ser examinado por los sinodales. Para mayor seguridad, consultamos el caso con Monseñor Cadéne, Director de la revista romana *Analecta ecclesiastica*, quien nos contestó el 10 de agosto de 1897: «He estudiado y consultado acerca de vuestro caso. No, el Obispo no tiene el derecho de obligar á un sacerdote extranjero á sufrir un examen antes de permitirle que celebre. Menos derecho tiene aún para obligarle á ello, después de haberle autorizado ya á celebrar; y por tanto, tenéis derecho á negaros á sufrir este examen. Si el Ordinario sigue molestándoos, podéis delatarlo á la S. C. de Obispos y Regulares.» La legislación actual, haciéndose más benigna y más conforme al derecho común, obliga en general á sufrir el examen sólo á los clérigos deseosos de incorporarse en la diócesis (art. 376).

373. A todos los clérigos autorizados para residir en las ciudades, quíteseles dicha autorización en caso de que no ayuden á los párrocos en el ejercicio del sagrado ministerio. Dura parecerá esta disposición á los que no ignoren los decretos siguientes:

Sólo en un caso de necesidad grave y urgente puede el Obispo obligar á los clérigos ociosos y sanos á ejercer temporalmente la cura de almas, mientras á éstas se las provea de un pastor. (S. C. C. 5 marzo 1892.)

En cuanto á los sacerdotes amovibles *ad nutum* que no ejercen el sagrado ministerio, y son todavía robustos y están libres de otros oficios, no puede el Obispo, falto de clero, obligarlos á ejercer el sagrado ministerio, si no tiene indulto pontificio al efecto. (S. C. C. 9 junio 1884.) La razón es esta: por regla general, no les asiste á los Ordinarios el derecho de obligar á los clérigos á prestar algún servicio no expresado en el Derecho, según se desprende del capítulo *Quia cognovimus* 6, *causa* 10, q. 3, de Fagnano, *cap. conquirente* 16, *de off. ord.* n. 8, y de Barbosa, *processio* n. 5, *in collect. ap. decr.* Mas cuando se obtiene un indulto para obligarlos á ello, es siempre bajo la condición de que esos clérigos sean todavía robustos y estén libres de cualquier oficio (*Novv. Rev. theol.*, t. 23, p. 356), y reciban una congrua sustentación; pues, *quis militat suis stipendiis unquam?* (1 Cor. 9, 7.)

378. Se manda que ningún clérigo se ausente por más de tres días del lugar de su adscripción sin licencia legítima. De consiguiente, este artículo no reza con los clérigos extranjeros y religiosos exentos no adscritos, quienes no están sometidos á las leyes particulares de la diócesis en que residan. Es doctrina común. Respecto de los clérigos de la diócesis, pero no adscritos al servicio de ninguna iglesia, no puede el Obispo retenerlos contra la voluntad de ellos, ni impedir que salgan de la diócesis y tomen á su cargo alguna parroquia en otra parte. (S. C. C. 5 dic., 1574.) Tampoco puede impedir que un clérigo ordenado á título de patrimonio salga

de la diócesis, si en ésta no se le proporciona una manera de vivir honradamente. (S. C. C. 22 dic., 1894.) No es raro, fuera de México, el caso en que los superiores obren contrariamente á estas leyes, pudiendo, entonces, diríjirseles con toda propiedad estas palabras de san Bernardo al papa Eugenio: «Obrando así, probáis que tenéis la plenitud del poder; pero, quizá, no la plenitud de la justicia. Obráis así, porque lo podéis; mas la cuestión consiste en saber si lo debéis.» (*De consider.* l. 3, c. 4, n. 14.)

389. «Deberán los Obispos y los párrocos en las grandes ciudades hacer lo posible para establecer casas de refugio en que se recoja á las mujeres convertidas.» Bueno fuera también que en cada diócesis pudiera fundarse un asilo para los sacerdotes incapacitados para el ejercicio del sagrado ministerio, y faltos de casa donde puedan pasar en tranquilidad y recogimiento los últimos días de su vida.

¿Y qué son los sacerdotes? El derecho canónico los llama soldados que se hallan obligados á administrar los sacramentos con peligro de su vida, y los canonistas convienen en que los clérigos gozan de todos los privilegios militares compatibles con el estado eclesiástico. (Can. 19, q. 8, 23. C. 4, *de praeb.* cf. de Grassis, *apud* De Luca, *Prælect. jur. can.* t. 1, pág. 214.) Es así que en todas partes, los soldados que no pueden ya prestar sus servicios á la patria, son recogidos en establecimientos hasta el fin de su vida. Luego, ¿por qué no se establecería una institución de esta clase para los sacerdotes que se han envejecido ó enfermado en la milicia clerical? ¿Serán ellos de peor condición que los soldados y las mujeres arrepentidas? San Vicente de Paul llegó á decir que, en faltando dinero para auxiliar á los sacerdotes enfermos, se debía vender para auxiliarlos hasta los vasos sagrados. Lo mismo se deduce del Concilio V mexicano, al recomendar con tanto empeño el que los párrocos se afanen en reparar los templos que caen en ruina (art. 766). ¿No es evidente que se debe hacer mucho más todavía por aquéllos que son los templos vivos del Espíritu santo, los sagrarios de Jesucristo y dispensadores de los misterios divinos? Tal es, en efecto, el espíritu de la legislación eclesiástica, cual se desprende de varios documentos, y, en especial, de muchos Concilios provinciales, los cuales, conmovidos por la situación de los sacerdotes incapacitados para el sagrado ministerio, han hablado de ellos en términos llenos de la más tierna caridad.

En una carta que el Pbro. Domingo Romero, secretario que fué del Ilmo. Sr. Portillo, dirigió en julio 8 de 1899, á un redactor del *Univers*, carta que obra en nuestro poder, leímos estas líneas que son una solemne confirmación dada antes de morir por el santo Obispo de Zacatecas, á los conceptos que venimos sentando: «Prendió el Ilmo. Sr. Portillo, escribe el Pbro. Domingo Romero, poner una casa para recibir sacerdotes enfermos, pobres, ancianos ó

imposibilitados, á fin de aliviar su penosa situación; y este pensamiento le fué sugerido por la pena que sentía al ver que los sacerdotes puestos en estas circunstancias afflictivas, se encontraban casi abandonados. No es justo me decía, que cuando trabajan atendamos á ellos, y cuando se inutilizan, entonces los dejemos. ¿Por qué han de tener mayor caridad los fieles que nosotros? ¿No debemos ser el espejo del clero y del pueblo? Terminada ya la decoración de la Catedral, quiero hacer un hospicio para sacerdotes y un panteón para que en él se nos sepulse á todos.»

Los Concilios expresan la misma idea. «No es justo, dice el de Antequera, *equum non est* (pág. 425), que después de llevar el peso del día y del calor, estos sacerdotes sean abandonados de nosotros... La mayor parte de ellos carecen de los auxilios de la vida temporal, y de no suministrárselos nosotros oportunamente, estarán obligados ó á mendigar ó á sufrir la pobreza y duros trabajos. Esta situación ciertamente es digna de lástima, y la misma caridad, no menos que el decoro del estado sacerdotal, requiere sobremanera que con liberalidad se provea á la alimentación, al abrigo y á todo cuanto sea necesario para el sustento de la vida de aquellos sacerdotes.»

El tercer Concilio plenario de Baltimore, no contentándose, como el de Antequera, con apiadarse de la condición deplorable de esta parte del clero, determina de un modo práctico la manera de recoger los fondos para dicha institución, y cómo debe formarse la comisión que haya de administrarlos, todo lo cual puede ser aprovechado en gran manera por los prelados de esta República, como lo afirma el Dr. Arrillaga. En los Concilios celebrados en los Estados Unidos, escribe este sabio anotador del Concilio III mexicano «se deciden muchos puntos y establecen capítulos de disciplina que, por la analogía de circunstancias, pueden servirnos de instrucción y regla directiva.» Y tal es el capítulo siguiente del III Concilio plenario de Baltimore, pág. 35: «Los presbíteros que cumplen bien con su oficio, sean remunerados con doble honorario, mayormente los que trabajan en la predicación y en la enseñanza. (I Tim. 5, 17.) Estas palabras del Apóstol deben entenderse sobre todo de aquellos sacerdotes que extenuados por un largo ministerio ejercido en la viña del Señor, ó por el trabajo fatigante de las vocaciones eclesiásticas, ó quebrantados por una grave enfermedad contraída en medio de sus labores, quedan incapacitados para desempeñar el ministerio sagrado entre el pueblo fiel: conmovidos por el singular amor y veneración que profesamos á estos compañeros enfermos, deseamos en gran manera, no sólo procurar del mejor modo posible que no los oprima la aflicción de su pobreza, ni aun los agobie el peso de los cuidados temporales, sino suministrarles todas aquellas cosas con que sea consolada su vejez ó sean aliviadas cuanto antes sus dolencias. Por tanto, esta-

blecemos y decretamos que en cada una de nuestras diócesis los Obispos, después de consultar previamente al clero, determinen cuanto antes los modos y medios oportunos para allegar prontamente los subsidios que se han de erogar en la sustentación decente de estos sacerdotes. Que el Obispo establezca, con este fin, una caja ó unos fondos imponiendo á cada parroquia la tasa que á él le parezca conveniente; y que se nombre una comisión de sacerdotes, presidida por el Obispo, y encargada de administrar este dinero, conforme á unos estatutos claramente definidos.»

La caridad del Concilio se extendió más lejos todavía al ocuparse, no sólo de las enfermedades del cuerpo, sino también de las miserias espirituales de los sacerdotes caídos. «Es sin duda ninguna, dicen los Padres conciliares, tristísima y sumamente peligrosa la condición de aquellos sacerdotes... de manera que, en medio de su pobreza tanto espiritual como temporal, verdaderamente se puede comparar su situación con la del hijo pródigo cuyo recuerdo nos trae el Evangelio. Mas no es menos verdad que Nosotros, al igual del Padre de quien habla la sagrada parábola, profesamos á nuestros hijos extraviados, los mismos sentimientos de amor paternal y piadosa conmiseración. Siempre estaremos dispuestos, con tal que arrepentidos de su locura y confiando en el corazón del padre, vuelvan á la casa paterna, á recibirlos con los brazos abiertos, y á devolverles los derechos del hermano menor, alegrándonos de que el hijo que había muerto haya resucitado, y de que haya sido hallado aquél que se había perdido. (Luc. 15, 24.)

»Aunque los sacerdotes, que por culpa suya quedan privados del ejercicio del sagrado ministerio, no puedan en justicia exigir que el Obispo provea á sus necesidades temporales; pues, los ordenados á título de misión, de la misión se han de mantener, de modo que sólo aquellos que sirven en el templo se mantengan de lo que es del templo, y que los que sirven al altar participen de las ofrendas del altar, y que los que predicán el Evangelio vivan del Evangelio (1 Cor. 9, 13, 14); sin embargo, para que los sacerdotes extraviados vuelvan con más eficacia al buen camino, encarecidamente recomendamos, después de consultada la Sagrada Congregación de la Propaganda, que se establezcan bajo la dirección de unos religiosos, ciertas casas donde los sacerdotes caídos que manifiestan una esperanza fundada de conversión, se queden durante el tiempo que determine el Obispo. Mas si esto no se puede realizar todavía por causa de las condiciones adversas de las cosas, imponemos á los Obispos la obligación de procurar, con todas sus fuerzas, que dichos sacerdotes sean admitidos en algunas casas religiosas ó monasterios. Con respecto á la manera con que se hayan de reunir los fondos necesarios para la sustentación de estos sacerdotes, tanto en el primero como en el segundo caso, creemos que esto debe dejarse al parecer de los Obispos reunidos en el Sínodo provincial ó dioce-

sano.» Hasta aquí el Concilio de Baltimore, cuyas disposiciones acerca de la materia no pueden ser mas sabias.

Como lo advirtió con mucha verdad el Concilio provincial de Australia, celebrado en 1866, de la falta de una casa de asilo para el clero, resulta que por temor de encontrarse más tarde en la indigencia, los sacerdotes empiezan á juntar dinero que, de no ser así las cosas, hubiesen erogado en el sustento de los menesterosos y en la propagación de nuestra santa fe.

En 1890 el Pbro. D. Ignacio García expresaba la misma idea en su obra *El Catolicismo*, y con mucho acierto decía: «Siguiendo el clérigo los instintos naturales, lícitos y aun prudentes del corazón humano, pregunta al sistema actual: Si llego á la vejez, ¿qué me espera? Y el sistema actual le responde teóricamente con un silencio sepulcral, y prácticamente, con multitud de ancianos beneméritos que no habiendo cuidado de atesorar, se ven hoy en el desamparo, en la pobreza y en la mendicidad. El clérigo, como todo hijo de Adán, ávido de un porvenir halagüeño, pregunta entonces á los negocios temporales, á la agricultura: ¿qué me das si me consagro á ti? *quid ergo erit nobis?* A la minería: ¿qué me das si te exploto? Al comercio: ¿qué me concedes si te giro? *quid ergo erit nobis?* Aquí es donde precisamente lo espera el tentador con todas sus fascinaciones, y tomando la palabra le contesta: *Hæc omnia tibi dabo si cadens adoraveris me.* Las riquezas que proporciona cualquiera de estas ocupaciones, tuyas serán si te dedicas á ellas. Y si el clérigo no tiene la firmeza heroica que se necesita para sufrir la pobreza y la miseria antes que abandonar su vocación, acepta la proposición y, ó junta el ministerio sacerdotal con las ocupaciones de la tierra; lo que perjudica al primero, ó abandona por completo el ministerio para dedicarse á los negocios de la tierra. Ahí lo teneis ya *cadens in terram.* ¿Quién tuvo la culpa? El. ¿Cuál fué la causa ocasional? El sistema actual, que en lugar de responderle cuando se le preguntaba: *quid ergo erit nobis?* Un beneficio pobre, pero estable contra la inconstancia del favor de los hombres, le contestó teóricamente con un silencio sepulcral, capaz de desanimar al corazón más firme, y prácticamente apuntóle con el dedo á los eclesiásticos inutilizados por el trabajo, abandonados á sí mismos, sucios, enfermos, y arrastrando una vida tan angustiosa que les hace desear la muerte.»

Injusto sería alegar que siendo rico el clero de México, no hay necesidad de establecer una casa para sus miembros enfermos ó ancianos. Si después de pagar la pensión conciliar, la tertia episcopal y los gastos originados por la continua separación de los grandes curatos é iglesias que hay en las diócesis, la mayoría de los párrocos tienen apenas la posibilidad, si es que la tienen, de vivir conforme al decoro de su estado, ¿cómo podrán hacer ahorros para la vejez? A nuestro humilde parecer, esta es una de las causas

por las cuales van mermando de día en día las vocaciones eclesiásticas en México.

Es un hecho innegable que, mientras la población aumenta, disminuye el clero, como lo proclaman en documentos oficiales, ó, en los periódicos, los respectivos Ordinarios de México, Oaxaca y Tulancingo (1). Siendo tan precaria, por confesión del presente Concilio (art. 742), la situación del sacerdote; habiendo sido las provisiones de curatos por concurso abolidas, suprimidos los beneficios perpetuos y confiscados por el gobierno civil los bienes de la Iglesia, ¿quién tendrá en adelante el valor y generosidad, necesarios en este siglo de capitulaciones y de sensualismo, para abrazar un estado que, además de exigir tantos sacrificios, no tiene en lo humano el más pequeño atractivo, y cuyo fin será tal vez el abandono y la miseria en medio de los achaques inseparables de la vejez? Se dirá que exageramos. Pues bien, léase la relación de lo que, acerca de este asunto, acaba de escribir un periodista protestante radicado en México, y cuyos conceptos ha hecho suyos *El Tiempo*, periódico católico de esta capital.

«Descendiendo á casos concretos, Mr. Guernsey, corresponsal mexicano del *Herald* de Boston, cita á tres sacerdotes que habitan en el corazón de la ciudad de México y que «viven en la mayor pobreza; sus lechos consisten en unas mantas burdas que lo mismo les sirven de colchón que de sábanas. Su almuerzo se compone de chocolate y pan duro, lo mismo que su cena; en sus comidas rara vez figura la carne, consistiendo generalmente en sopa, arroz y un estofado, con una pequeña taza de café para terminar.»

En verdad que eso no es llevar una vida regalada; y Mr. Guernsey asegura que como esos tres sacerdotes hay otros muchos en la capital de México. Habla de un clérigo que tiene que atender á diez capillas á la vez, y quien, «en cinco años no ha podido ganar suficiente dinero para comprarse un caballo y tiene que servirse de

(1) «Su Señoría, Monseñor Gillow, Arzobispo de Oaxaca, ha suplicado á Nuestra Señora de Lourdes que envíe obreros á aquella porción de la viña del Señor, confiada á su cuidado. Raquel, en las antigüedades, exclamaba con el acento de una tristeza desesperada: *Da mihi liberos, alioquin moriar*. Los hijos espirituales no le faltan al Arzobispo de Antequera, son muy numerosos. Mas ¡ay! esos hijos están ávidos del pan de la palabra divina. Lo que faltan son ministros de Dios. Testigos de la santa tristeza del prelado que lamentaba esa escasez de sacerdotes, podemos traducir con estas palabras la oración de su corazón apostólico: *Mittat operarios... alioquin moriar*.» (*Le journal de la Grotte de Lourdes*, 19 nov. 1899.)

El 9 de agosto de 1899, el Obispo de Tulancingo se quejaba con la S. C. C., de que en su diócesis, *numerus clericorum valde exiguus est*. (*Analecta eccles.* noviembre 1899.)

A principio de 1896, el Arzobispo de México formulaba también la misma queja al invocar la falta de clero, *sacerdotum inopiam*, para conseguir un favor de la S. C. C. (*Analecta eccles.* marzo 1896.)

las cabalgaduras que se le prestan, sea cual fuere su clase y condición, para desempeñar sus trabajos parroquiales. Hay un padre tan pobre que no puede comprar los libros que necesita para sus estudios. Otro hay que no gasta dos pesos semanarios en su asistencia; es excesivamente pobre y está consumiéndose á gran prisa.» *El Tiempo*, 30 de agosto de 1899.)

Es de esperar que en un porvenir no muy lejano, los Ordinarios de esta provincia tomarán á pechos la fundación de algún establecimiento en favor de sus clérigos quienes no lo merecen menos que las mujeres convertidas, si es que no lo merecen más que ellas, por la condición precaria en que viven, por la sublimidad de su misión, como también por la docilidad incondicional para con los superiores eclesiásticos, la cual mereció ser elogiada por el metropolitano en estos términos: «La docilidad de nuestro amado clero y buena disposición de nuestro querido pueblo, son parte para fomentar esas mismas esperanzas: pruebas tenemos del acatamiento con que se reciben nuestras disposiciones y del afán por ejecutarlas conforme á nuestros más vivos deseos.» (*Edicto* de 12 de octubre de 1898.)

393. Al prohibir el Concilio que se canten himnos en lengua vulgar durante la Exposición del Santísimo Sacramento, creemos que la tal prohibición no deberá entenderse literalmente; porque la S. R. C. permite rezar públicamente oraciones en lengua vulgar, no sólo antes ó después de la misa, sino también ante el Santísimo Sacramento públicamente expuesto. (S. R. C. 27 febrero 1882.) Y nótese, dice la *Nouvelle Revue théologique* (t. 30, p. 293), que el Obispo consultante expuso que hacía la tal pregunta con el fin de tener en el culto externo la uniformidad y perfecta armonía con las leyes litúrgicas. En su *Manual litúrgico* (6.ª ed., t. 1, p. 583), Solans cita un decreto, tal vez el mismo que el anterior, en cuya virtud es lícito, por regla general, cantar himnos en lengua vulgar ante el Santísimo Sacramento solemnemente expuesto, siempre que no se trate de los himnos *Te Deum* y de cualesquiera otras oraciones litúrgicas que se deben cantar solamente en latín. (S. R. C. febrero 1882.)

En las misas rezadas puede el Ordinario permitir los cantos religiosos en lengua vulgar; mas no lo puede respecto á las misas solemnes ó cantadas. (S. R. C. 31 enero 1896.)

394. Aquí se habla con merecido elogio del benemérito Dom Bosco cuya obra principal ha sido la fundación de escuelas de artes y oficios para niños pobres y desamparados. Es sumamente doloroso que en una gran ciudad llena de tanta miseria como México, no se encuentre alguno de esos benéficos establecimientos que sea enteramente gratuito. En la escuela de artes y oficios del Sr. licenciado Joaquín Araoz, se cobran al menos 6 pesos al mes por cada interno. Los Padres salesianos piden todavía más. Con mucho em-